



CÓMITE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.



INFORME ALTERNATIVO SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PANAMÁ

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

(Ley N° 15 del 28 de octubre de 1976 de la República de Panamá)

Elaborado por:
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de la Mujer – CLADEM Panamá

Sesión de la CDH, marzo de 2008

Adhieren las siguientes organizaciones:
CODIM
CONAMUIP
Foro Mujer y Desarrollo
Campaña por los DD SS Y REPRODUCTIVOS.
CEFA
Red contra la violencia
APLAFA

*Via España, Edificio Brasilia, frente a Block Busters, entrada entre el restaurante Mínimax y la electrónica Japonesa,
segundo piso, primera oficina a mano izquierda*

Teléfonos: 263-1970/264-6529

Apartado Postal #0819-04305 Ciudad de Panamá, Rep. Panamá

e-mail: cladempanama@gmail.com com/cladempma.asistente@gmail.com

web site: www.cladem.org

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PANAMÁ
PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)
(Ley Nº 15 del 28 de octubre de 1976 de la República de Panamá)

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo

Introducción

I. Artículos 2 y 18

- A. Compromiso de los Estados de Respetar y Garantizar los derechos reconocidos en el Pacto.
- B. Libertades individuales de las mujeres: Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión.

II. Artículos 3 y 26.

- A. Compromiso de los Estados de Garantizar a hombres y mujeres igual goce de los derechos civiles y políticos.
- B. Igualdad ante la ley

III. Artículo 6 y 9

- A. Derecho a la Vida y a la Seguridad Personal.

IV. Artículo 7 y 8.

- A. Prohibición de la tortura, penas y tratos crueles e inhumanos.
 - 1. Queja contra el Albergue Estatal Nueva Vida.
 - 2. Caso de la hidroeléctrica Chan-75 en Bocas del Toro
- B. Prohibición de todas las formas de esclavitud.
 - 1. Abuso y explotación sexual comercial
 - 2. Trabajo infantil

V. Artículo 10

- A. Trato digno de las personas privadas de libertad.

VI. Artículos 17 y 23

- A. Derecho a la intimidad.
- B. Obligación del Estado de proteger la familia.

VII. Artículo 24

- A. Derecho del menor a la protección social y del Estado.

VIII. Artículo 25

- A. Derecho de la mujer a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”

IX. Artículo 27

- A. Analfabetismo de mujeres indígenas. Diferencia en la escolaridad entre niñas y niños en áreas rurales.

X. Anexos. Recomendaciones hechas por los Comités de Derechos Humanos

RESUMEN EJECUTIVO

Cladem Panamá ha elaborado el presente Informe Alternativo sobre la Situación de Derechos Humanos de las Mujeres en Panamá. Parte de este trabajo consta como aporte al Informe de la Red de Derechos Humanos de Panamá. A continuación un resumen que contiene las precisiones acerca de los hechos que se denuncian como violatorios de los derechos humanos de las mujeres en Panamá.

I. Artículos 2 y 18: Compromiso de los Estados de Respetar y Garantizar los derechos reconocidos en el Pacto y libertades individuales de las mujeres

El carácter enunciativo de la normativa existente en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, dificulta el alcance de las metas trazadas, al igual que la falta de una voluntad política responsable para la dotación de recursos para la implementación.

El carácter laico del Estado panameño se ve menoscabado cuando se imponen a la población la adopción de prácticas que para muchas personas pueden resultar ajenas a su credo, así como con la abierta violación al precepto constitucional contenido en el artículo 45 que prohíbe a los Ministros de cultos religiosos ejercer algún otro tipo de cargo que no sea el de la asistencia social, investigación científica o educación.

II. Artículos 3 y 26: Garantía de igual goce a hombres y mujeres de los derechos civiles y políticos e igualdad ante la ley

Pese a la existencia de la Ley 4 de 1999 sobre Igualdad de Oportunidades y su reglamentación, la falta de educación para la igualdad, dirigida a la población en general, limita los alcances de las medidas para la igualdad real que intentan ponerse en práctica.

La situación económica nacional exige cada vez más preparación a la mujer y en contrasentido se manifiesta una disminución del ingreso de hombres a carreras universitarias, sin embargo el mercado de trabajo sigue dominado por mano de obra masculina que con menos preparación gana mucho más que las mujeres.

La situación de la ineficacia en el sistema de justicia repercute en la atención a los grupos de interés especial y en el caso específico de las mujeres, que deben presentar sus casos de Violencia Doméstica en las Corregidurías, se ven obligadas a sufrir las consecuencias de una atención deficiente y sujeta a los vaivenes del movimiento político nacional debido a la vinculación del cargo del Corregidor a la Alcaldía que es un puesto de elección popular.

III. Artículo 6 y 9: Derecho a la vida y a la seguridad personal.

Panamá vive en los últimos años un incremento dramático de los índices de casos de violencia intrafamiliar y muerte de mujeres. Los mecanismos existentes para la protección de las víctimas han resultado ser ineficientes, dando como resultado que la mayoría de las mujeres que mueren a causa de la violencia doméstica se encontraban en medio de un proceso por haber denunciado dicho delito y aún con las medidas de protección dictadas a favor de ellas no es posible evitar un fatal desenlace.

Hay un incremento general de actos delictivos pero en una sociedad de inequidades, los hechos cometidos contra mujeres son perpetrados por hombres y no se ha implementado aún, una política criminal que incorpore las diferencias de género como factor importante para la prevención y atención de las situaciones de violencia y criminalidad.

El Estado panameño sólo cuenta con un albergue para alojar a las mujeres que huyen de sus hogares víctimas de la violencia intrafamiliar pero existe una queja por las situaciones deplorables del mismo que atentan contra la dignidad humana, al grado que las mujeres prefieren no permanecer en el, lo que aumenta el riesgo para ellas y sus hijos.

IV. Artículo 7 y 8: Prohibición de la tortura, tratos crueles e inhumanos, y toda forma de esclavitud.

Las acciones policiales realizadas en contra de una manifestación pacífica que se oponía a un proyecto hidroeléctrico en Bocas del Toro, concluyó en maltrato físico y vejámenes a la dignidad de las personas. Entre los actos cometidos por la policía para desalojar a quienes se manifestaban, una mujer fue arrastrada y golpeada con su hijo en brazos quedando semidesnuda en público.

En los últimos años se han incrementado los casos de abuso sexual y se han efectuado múltiples denuncias de explotación sexual comercial sobre todo contra mujeres menores de edad, lamentablemente la ley especial para el combate de este flagelo fue derogada con la aprobación del nuevo Código Penal.

V. Artículo 10: Trato digno de las personas privadas de libertad.

La diferencia en la socialización de hombres y mujeres alcanza aún a las personas privadas de libertad, puesto que sólo en las cárceles para hombres, los privados gozan del beneficio de la visita conyugal, no así en los tres centros femeninos de rehabilitación de la República.

VI. Artículos 17 y 23: Derecho a la intimidad y obligación del Estado de Proteger a la familia

Aún se mantiene vigente una norma que data de 1941 en donde el Estado era quien tenía la potestad de decidir acerca de la esterilización de las mujeres, hoy se supone una norma en desuso, no existe una unificación en las prácticas de esterilización de las mujeres en los diferentes centros

de salud, a pesar de la existencia de un protocolo de atención que no es manejado por la población.

En Panamá pese a la prohibición de solicitar pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo, esta práctica se mantiene de manera solapada con sus negativas consecuencias para las mujeres y sus familias y el Ministerio de Trabajo aún no ha implementado los mecanismos para que estas situaciones sean denunciadas e investigadas.

VII. Artículo 24: Derecho del menor a la protección social del Estado.

Panamá aprobó en el 2003 La ley de Paternidad Responsable cuyo objetivo era lograr que todo niño y niña fuera reconocido por su padre y las madres pudieran acceder al reclamo de alimentos, sin embargo la prueba de ADN se ha convertido en el principal obstáculo para la efectiva aplicación de la misma y el Estado panameño ha permitido la situación de prolongación indefinida de aplicación de la prueba a los supuestos padres y madres de escasos recursos que no pueden por este motivo cumplir con dicho procedimiento.

Por otra parte el trabajo infantil doméstico, sobre todo en el caso de las niñas, presenta cifras alarmantes corroboradas por la línea de medición de la población económicamente activa que el propio estado panameño ha trazado a partir de los 10 años de edad.

VIII. Artículo 25: Derecho de la mujer a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"

Se hacen claras las dificultades que atraviesan en nuestro país las mujeres para el acceso a los cargos de elección popular y con mando y jurisdicción en nuestro país. Pese a que la Ley de Igualdad de Oportunidades señala la obligatoriedad de incorporar por lo menos a un 30% de mujeres en cargos de dirección a nivel gubernamental, es justamente en los cargos de libre nombramiento y remoción presidencial donde se observan mayores diferencias cuando por ejemplo en la Corte Suprema de Justicia de nueve Magistrados, una es mujer.

IX. Artículo 27: Analfabetismo de mujeres indígenas y diferencia en la escolaridad entre niñas y niños en áreas rurales.

La situación de analfabetismo de las mujeres no indígenas es de 1.6 veces mayor que el de los hombres, esta situación se agrava debido a la ausencia de educación bilingüe intercultural.

INTRODUCCIÓN

Generalidades del País

De acuerdo al Censo de Población de vivienda del año 2000 la República de Panamá tiene una población de 2.839.177 habitantes de los cuales 1.406.611 son mujeres y 1.432.566 son hombres.

Nuestro país es Multiétnico y Pluricultural sobre una extensión territorial de 75,517 Km² descansa sus 9 provincias y 8 comarcas indígenas, nuestro idioma oficial es el español.

Podemos señalar que la mayoría de la población reside en áreas urbanas. El 43.3% de ellas, es decir 1,250,880 personas viven en áreas rurales, donde 657,873 son hombres y 593,000 son Mujeres. La población Indígena total es de 285,231 habitantes compuesta por 146,122 hombres y 139,109 Mujeres. "Cerca del 20,8% de los hogares rurales está en manos de mujeres, la jefatura de hogar femenina en hogares no pobres corresponde al 18,8%, en tanto que la jefatura en hogares pobres es de 24,8%¹

El promedio de la población analfabeta ha descendido de 10.7% en 1990 a 7.8% en el 2000, sin embargo se mantiene en un 8.2 % a nivel de las mujeres con respecto a los hombres que asciende al 7.1%.

Aunque las autoridades aseguran que en Panamá se ha dado un crecimiento económico en los últimos 3 años, hay situaciones en el país que distan mucho de evidenciar el argumentado índice de desarrollo y crecimiento económico, que cerró el año 2007 con un 8%, el cual no se ha reflejado en el aumento de los niveles de empleo cuyo crecimiento del 2005 al 2006, fue sólo del 1.9%, lo que es atribuido a un fenómeno que propio Estado panameño en el Informe Oficial de Derechos Humanos denomina hipertrofia del sector terciario².

La canasta básica de alimentos ha alcanzado un costo de US\$220.71 mensuales, según información del Ministerio de Economía y Finanzas. Finalizado el 2006 ya se registraba un grave aumento, según declaraciones a la prensa de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, cuatro renglones principales concentran la elevación de la canasta básica en un 62%: carne, 30%, lácteos 10%, cereales 17,3% y vegetales y verduras, 14%.

Cifras que corresponden a junio del año 2007 y "se refieren a la canasta de 51 productos esenciales, que tiene un costo equivalente a 77% del salario mínimo, que es de 285 dólares"³

¹ CEPAL. Indicadores de Género, Unidad de la Mujer, en línea División de Estadística de Naciones Unidas. CEPAL. Indicadores de Género, op.cit.

² Informe oficial del Estado Panameño CCPR/C/PAN/329 de agosto de 2007, p.7

³ ANSA Latina. Aumento record en canasta básica de alimentos en Panamá. © Copyright ANSA. 21/07/2007. <http://www.ansa.it/ansalatina>

La consultora Latin Consulting indica que durante el período 2003-2007 para una familia de cuatro miembros el precio de la canasta básica aumentó en 33 dólares. Mientras que para una familia de cinco miembros se incrementó en 41 dólares, durante el período en referencia.⁴

En cuanto al transporte público, tanto colectivo, como selectivo, es decir, autobuses y taxis sufrió un aumento en la ciudad de Panamá en el año 2005 y posteriormente en el año 2007 aumentó el costo de los transportes en las rutas en el interior de la República y entre provincias⁵. Actualmente se analiza la posible aplicación de nuevos aumentos en el sector transporte, mientras el servicio es alarmantemente deficiente. El 23 de octubre del 2006 18 personas, de las cuales 13 eran mujeres, murieron, calcinadas en un bus de ruta urbana que circulaba sin que las autoridades hubiesen tomado acciones debido a que no tenía puertas de emergencia.

La situación del sistemas de salud puede ser calificada de lamentable, aún el país se encuentra sumido en la crisis de las investigaciones por las muertes ocasionadas por el veneno dietilenglicol, encontrado en medicamentos de los laboratorios de la caja de seguro social. Se investigan más de 300 denuncias de casos sin resultados en nuestro país.

Ambas situaciones son un claro indicativo de las deficiencias en el sistema de administración de justicia en Panamá, ya que en ambas situaciones pese a la magnitud de los hechos no han producido las consecuencias esperadas.

El problema de migraciones hacia las áreas urbanas no es diferente en Panamá de otros países. La búsqueda de mejores condiciones económicas, educacionales y, de salud, son factores que inciden en el fenómeno. Las mujeres cuando migran, se incorporan en actividades que no requieren una alta calificación. Las que permanecen en las zonas rurales, asumen además de sus actividades tradicionales, las responsabilidades de las tareas productivas.

⁴ Panamá América, Jueves 27 de septiembre del 2007. "Canasta básica rumbo a los 300"

⁵ Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2007. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. Resolución AL 495 de 16 de noviembre de 2007

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PANAMÁ
PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)
(Ley Nº 15 del 28 de octubre de 1976 de la República de Panamá)

I. Artículo 2 y 18.

A. Compromiso de los Estados de Respetar y Garantizar los derechos reconocidos en el Pacto.

El informe oficial del Estado Panameño CCPR/C/PAN/329 de agosto de 2007, no hace señalamientos respecto al artículo 2 del PIDCP que trata del compromiso de los Estados de respetar y garantizar a todos los individuos los derechos comprendidos en dicho Pacto. Pese a que en la redacción posterior del Pacto se encuentran estos derechos de manera específica, es de considerar el contenido del numeral 2 de dicho artículo que establece la obligación de los Estados partes de dictar las disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos, por lo que es importante pronunciarse respecto de la ineficacia de las leyes en materia de discriminación vertidas por el Estado panameño, debido al carácter meramente enunciativo de las mismas y la dificultad en la implementación de las reglamentaciones que en caso de algunas leyes han sido emitidas, debido a la ausencia de asignación de recursos adecuados para dicha implementación, caso específico de la ley 4 de 1999 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres y su reglamentación mediante el Decreto Nº53 de junio de 2002.

La ley de igualdad de oportunidades designó al actual Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), antiguo MINJUNFA, como ente rector de las Políticas Públicas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres(PIOM), y el artículo 150 del título II de las Disposiciones Finales del Decreto 52 que reglamenta la ley de Igualdad de Oportunidades para las mujeres establece la obligación del Estado de dotar de recursos humanos, técnicos y financieros para la efectiva ejecución del presente reglamento a todas las instituciones, instancias y mecanismos creados y la obligatoriedad de las instituciones de asignar un rubro de su presupuesto para ejecutar el reglamento a la mayor brevedad posible, sin embargo pese al detalle en el presupuesto del año 2003 de las políticas de este Ministerio para el fortalecimiento de cada individuo, mujer, niñez, juventud, este Ministerio registra uno de los presupuestos gubernamentales más bajos. El resto de las Instituciones del Estado poco o nada señalan en sus presupuestos acerca de los recursos destinados para el cumplimiento de las PIOM.

Los años subsiguientes las políticas desaparecen del documento presupuestario como indicador de las asignaciones y pese a una mejor organización de dicho documento no se hace difícil discurrir del mismo los montos atribuibles al trabajo en Igualdad de Oportunidades.

El artículo 151 del reglamento establece que el incumplimiento podrá ser denunciado ante el MIDES y ante la evidencia aportada por el propio

Estado sobre este incumplimiento en la implementación de las Políticas, no hay registro de denuncias y mucho menos de sanciones, ya que el MIDES no ha establecido un procedimiento y el documento de reglamentación no incorporó sanción alguna para los casos en que se comprobaran dichas denuncias⁶.

B. Libertades individuales de las mujeres: Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión.

Aunque la Constitución Panameña consigna la "libre profesión de todas las religiones, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público", la Chancillería Panameña, firmó el 1 de julio de 2005 un acuerdo con la "Santa Sede", para la constitución de un "Ordinariato Castrense" para la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad del Estado. Dicho Acuerdo ha sido remitido a la Asamblea Nacional y hasta enero de 2008, se encontraba en 1er Debate⁷, en espera de la reapertura de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional.

El establecimiento de un ordinariato castrense sería violatorio a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, porque su creación sugiere que el Estado favorece la adhesión de los funcionarios de los servicios de seguridad a un solo credo religioso, lo cual riñe con la libertad de cultos.

La Constitución también prohíbe el ejercicio de cargos públicos por los ministros de los cultos religiosos, con excepción de empleos relacionados "con la asistencia social, la educación o la investigación científica", pero al consignar que los capellanes son miembros "de la Fuerza Pública y de las entidades conexas" (Art. 6), el acuerdo convierte a dichos ministros de la Iglesia católica en funcionarios públicos de los organismos de seguridad, y crea fueros y privilegios para la Iglesia Católica, lo que claramente viola la Constitución y el Artículo 18 del Pacto.

Según nota de prensa, emanada de la Presidencia de la República de Panamá, "Pertenece a la jurisdicción del Ordinariato, los capellanes y los diáconos permanentes; los miembros de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional, Servicio de Protección Institucional, la Policía Técnica Judicial, el Departamento de Migración y el personal de Aduanas en servicio activo y sus familiares; cadetes y alumnos de los Institutos de Formación; Academias y Escuela de la Fuerza Pública". "El acuerdo firmado establece que el Estado panameño proveerá los recursos para el sostenimiento del Ordinariato y para sufragar los gastos de la formación de los candidatos al sacerdocio dentro de la fuerza

⁶ Benson, Mónica. **La Prueba de Ortho como requisito para la contratación laboral.** Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en Panamá, Unión Europea. Panamá, 2005

⁷ Asamblea Nacional. Creación de Ordinariato Castrense sigue en análisis. 3-1-08. www.asamblea.gob.pa

Pública, así como una sede decorosa para el Ordinariato y su Curia, idóneos lugares de culto”⁸.

Panamá, en flagrante violación a la Constitución de la República, desde el año 2004, dos Ministros o Pastores de Cultos Religiosos son Diputados electos de la Asamblea Nacional. Es el caso del H.D. Vladimir Herrera, quien fue el proponente de la ya aprobada, Ley No. 26. de 10 de julio de 2007. Que declara el “Mes de las Sagradas Escrituras”. Aun cuando el texto de la Ley no es de aplicación obligatoria a toda la ciudadanía, un Estado que promueve la Libertad de Pensamiento y de Conciencia, no debe aprobar una ley cuyo fin es, según su autor, “conservar, divulgar y promover la buena moral cristiana, la tolerancia, la justicia, la fe, para que se desarrollen aún más los valores sociales y familiares y seguir la palabra de Dios”⁹.

Preguntas:

- ¿Existen mecanismos de seguimiento a la implementación de las políticas en materia de igualdad de oportunidades?
- En caso de incumplimiento, por parte de los distintos entes del Estado de las acciones por la Igualdad de Oportunidades para las mujeres, ¿ha establecido el Estado panameño, algún procedimiento que permita recibir denuncias, investigar y sancionar dicho cumplimiento?
- ¿Aun cuando la mayoría de la población profese el cristianismo, no debería el gobierno promover la libertad de pensamiento y la laicidad del Estado?
- ¿Qué medidas toma el Estado panameño para garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y religión?
- ¿Por qué el Ministerio de Educación suspendió el Plan para establecer Educación Sexual en las escuelas ante la oposición de grupos eclesiásticos, en contradicción con los estudios y diagnósticos que demuestran la necesidad de una educación integral en sexualidad?

Recomendaciones sugeridas:

- Destinación de recursos para la implementación de las normas legales vigentes que expresan políticas públicas encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en el Pacto.

⁸ Presidencia de la República de Panamá. “Gobierno y Santa Sede firman Acuerdo de Ordinariato para la Fuerza Pública”. Noticia, 1 de julio de 2005.
<http://www.presidencia.gob.pa>

⁹ Cumbreira, Santiago. “EJECUTIVO, “Presidente sancionó proyecto aprobado por la Asamblea Nacional. Explican ley que declara mes de las Sagradas Escrituras” en Diario El Panamá América, 2 de Sept. de 2005.

- Desarrollar mecanismos y procedimientos legales recibir denuncias, investigar y sancionar el incumplimiento por parte de los entes del Estado de las acciones por la Igualdad de Oportunidades.
- Establecer mecanismos que garanticen la laicidad del Estado como vía para garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Por ejemplo, no favorecer la celebración de cultos religiosos organizados por Ministerios y otras instituciones estatales, incluso en sus propias instalaciones. Prohibir la obligatoriedad de asistir a misas u otras celebraciones religiosas al funcionariado público.

II. Artículo 3 y 26.

A. Compromiso de los Estados de Garantizar a hombres y mujeres igual goce de los derechos civiles y políticos.

A pesar de la aprobación de la Ley 4 de 1999 sobre la Igualdad de Oportunidades y de su reglamentación, subsisten las dificultades que motivaron la elaboración de esta ley, esto según se lee en el numeral 21 del contexto de país del Informe presentado por el Estado panameño, "se debe fundamentalmente a que persiste una socialización diferenciada para hombres y mujeres basada en prejuicios y estereotipos sobre lo que se considera apropiado para unas y otros"¹⁰. Pese al incremento del ingreso de las mujeres al sistema educativo, los salarios en el mercado de trabajo no son equitativos, lo que demuestra que la mujer ha necesitado prepararse mucho más que los hombres, que a la fecha según demuestran las investigaciones, estudian menos pero se mantienen dominando el mercado de trabajo con salarios superiores a los de las mujeres y peor aún se observa la situación del acceso a los cargos públicos. Aunado a lo anterior, Panamá no ha ratificado una serie de Convenciones y Recomendaciones en materia de protección al trabajo de la mujer a saber: Convenio 103, 183 y Recomendación 183 sobre protección de la maternidad de la mujer trabajadora y el Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

El numeral 12 del artículo 11, capítulo V de la ley de Igualdad de Oportunidades para las mujeres establece la obligación de garantizar a las mujeres el acceso a, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) de plazas de trabajo y el decreto 53 de junio de 2002 responsabiliza al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través de su bolsa de empleo de crear los mecanismos para promover la inserción laboral de las mujeres. Sin embargo el propio informe del Estado señala las diferencias entre el trabajo de mujeres y hombres que aún subsisten, lo que hace evidente que **la implementación de las políticas para la inserción laboral de las mujeres aún no ha avanzado hacia la igualdad en el acceso al empleo. Se incumple así con el artículo 1 del Código de Trabajo que "regula las relaciones entre el capital y el trabajo sobre la base de la justicia social"; y con el artículo 38 de la mencionada reglamentación que**

¹⁰ Informe oficial del Estado Panameño. Ibid

índica con claridad las formas de "discriminación contra la mujer en el trabajo", incumplimiento corroborado por las cifras aportadas por el Informe oficial del Estado en los numerales 33, 34 y 35 del con texto de país.

La discriminación hacia la mujer en el trabajo se mantiene tal como lo evidencia el propio Informe Oficial del Estado y de acuerdo al Informe Economía y Género en Panamá, publicado en 2006 por PNUD, UNIFEM y la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá (FAECO-UP), uno de los aspectos más sobresalientes es que persisten diferencias salariales entre hombres y mujeres en iguales puestos de trabajo. Por otro lado, la evidencia más clara de la dificultad de la mujer para el acceso a los cargos públicos la encontramos en los doce ministerios cuyos jefes y jefas conforman el Consejo de Gabinete y son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y en la actualidad sólo 3 de ellos son presididos por mujeres.

B. Igualdad ante la ley

Pese a las reformas realizadas en el sistema de justicia en Panamá, no puede hablarse aún de que existe un adecuado acceso a la justicia para todas las personas en especial para los grupos de especial interés. La atención a víctimas de violencia doméstica, en su mayoría mujeres, por parte de las Corregidurías, que son las primeras en conocer los casos, es deficiente. La Corregiduría es la autoridad de policía más cercana a la comunidad y el más grave problema que suele señalarse a esta instancia es la politización de los nombramientos de los Corregidores que son potestad del Alcalde, cargo este de elección popular, por tanto se considera que las funciones del Corregidor se ejercen en medio de una situación de intereses creados y corrupción a causa de la intromisión política.

Por otra parte es necesario señalar que existe sólo un departamento de Defensoría de las Víctimas en todo el país, adscrito al Órgano Judicial y cuenta únicamente con tres abogados.

El Barómetro de las Américas, encuesta publicada en julio de 2006, revela que de una muestra de 1,536 encuestados, el 52.10% señala que el más grave problema de la justicia es la corrupción. Para el ciudadano común, la justicia es sólo para las personas con mayor poder adquisitivo.

Preguntas:

- **¿Existen programas, campañas de educación a la población tendientes a eliminar los prejuicios y estereotipos que dificultan el acceso a la igualdad de oportunidades?**
- **¿Existen programas de atención integral para el combate de la violencia doméstica y la violencia contra la mujer?**

- ¿Contempla el Estado panameño en su presupuesto la dotación de recurso económico, técnico y humano para la atención adecuada de las personas que acuden ante la administración de justicia, así como mecanismos para el seguimiento de avances y resultados de los mismos?

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1 en años anteriores que aún no han sido cumplidas por el Estado.

Recomendaciones sugeridas:

- Es inaplazable que el Estado desarrolle programas efectivos de educación a la población para erradicar la situación de socialización diferenciada que no permite el avance de las políticas para la igualdad de oportunidades.
- Implementar mecanismos estadísticos eficientes que permiten determinar al alcance de los índices de violencia contra la mujer en todas sus formas.
- Elaborar e implementar legislaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Desarrollar políticas para el establecimiento de medidas afirmativas para la inserción de mujeres al mercado laboral en forma sostenida hasta lograr la meta del 50% planteado mediante el Decreto de Reglamentación de la Ley de Igualdad de Oportunidades.

III. Artículo 6 y 9

A. Derecho a la Vida y a la Seguridad Personal.

Los casos de homicidio en el país han ido en aumento en los últimos 5 años. Según reportes de la otrora Policía Técnica Judicial, en el año 2000 se reportaron un total de 299 Homicidios en todo el país, mientras que en el año 2006 se reportaron 365 homicidios.

Pese a que la Comisión de Jefes y Jefas de policía de Centroamérica y el Caribe ha avanzado en reconocer las diferencias existentes entre hombres y mujeres en cuanto a sus problemas de seguridad ciudadana y la importancia de estas diferencias para asegurar un accionar policial tanto preventivo como correctivo, lo que ha dado como resultado que dicha Comisión, a la que Panamá pertenece, esté trabajando la seguridad ciudadana con enfoque de género, es decir, como derecho de varones y mujeres que requiere ser atendida de acuerdo a los riesgos, daños y desventajas específicas que cada grupo genérico enfrente;¹¹ en nuestro país, el incremento en los últimos años de los casos de Violencia Intrafamiliar contemplada como delito en el Código Penal panameño

¹¹ Género y Seguridad Ciudadana. Texto Base, Módulo de Capacitación Regional, Servicios Gráficos, TMC, Managua, 2004, p.73-75

vigente, así como la violencia contra la mujer con aumento específico de los casos que terminan en muerte, son problemas sociales que se encuentran claramente relacionados con la ineficiencia para la atención integral de estos mismos y que evidencian la desigualdad entre hombres y mujeres.

Recientemente ha sido denunciado públicamente un diputado de la Asamblea Nacional por el delito de Violencia Doméstica cometido contra su pareja. Según lo señalado públicamente en diarios nacionales por la denunciante, ha sido víctima de maltrato por parte del diputado desde el año 2,000 y que está denuncia la está presentando por segunda ocasión y no ha logrado una efectiva atención del caso debido a que el diputado goza de inmunidad parlamentaria. Adicional a ello debido a la investidura del cargo del diputado denunciado, la propia Constitución establece mecanismos distintos para su juzgamiento pero las leyes que deben ser aplicada en el mismo evidencian vacíos para el tratamiento de este tipo de situaciones, legitimando de esta forma el problema social y de salud pública que significa la Violencia Doméstica y que se ha enquistado en la sociedad panameña.

Las muertes de mujeres ultimadas por sus ex parejas, parejas u otros miembros de la familia son en su gran mayoría prevenibles.

Los casos de homicidios de hombres se caracterizan por estar relacionados con diversas formas de delincuencia y de violencia social, la mayoría de las víctimas son hombres y la mayoría de los perpetradores también. En cambio, en los casos de muertes violentas de mujeres en Panamá, la mayoría de los perpetradores son hombres; más del 50% de ellas han sido ultimadas por razones asociadas a su género.

En el año 2000 se reportaron 29 homicidios con víctima mujer, 29 en el año 2003 y 40 en el año 2006. Los homicidios con víctima mujer sólo representan entre un 9 y 11% de los Homicidios Totales, sin embargo, en un estudio en curso, realizado para el COMCA – Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América. Resalta que la mayoría de las muertes violentas de mujeres en Panamá, son femicidios, es decir, la forma más extrema de violencia contra las mujeres que termina en la muerte de ellas.

Para el año 2003, de un total de 20 femicidios analizados, es decir, homicidios con víctima mujer, perpetrados por hombres, en razón de su género, 14 habían sido cometidos por parejas o ex parejas y 4 por otros familiares de la víctima. Lo que evidencia que de 20 casos, 18 es decir el 79% fueron ultimadas por personas cercanas.

En noviembre del 2006 la Alianza de Mujeres Organizadas de Panamá, denunció un incremento de los casos de muertes ligados a violencia doméstica y violencia contra la mujer, según informes recabados por la

propia Alianza el año 2006 cerró con 24 víctimas fatales¹² y en el 2007 a dos meses y medio de que cierre el año, las víctimas se cuentan en 27.¹³

En el año 2007, la Alianza del Movimiento de Mujeres denunció la muerte de 3 mujeres en la primera semana del mes de septiembre, en un intervalo de 6 días: una niña de 11 años, víctima de un ataque sexual, por otros menores; otra mujer de 22 años y el asesinato de Beatriz Miller de 52 años, una profesora que había reiterado las denuncias contra su ex pareja y las autoridades conocían que era acechada y amenazada; aun así, dieron fianza de excarcelación al implicado y éste salió de la prisión para ultimarla, su muerte ratifica la negligencia del funcionariado para prevenir la violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico, ya que la víctima había tomado todas las medidas que la ley 38 de Violencia Doméstica le ofrecía.

En hecho publicado el 24 de enero del 2008, por el diario nacional, Día a Día, respecto del caso del Diputado denunciado por Violencia Doméstica, se ve reflejada la impunidad existente en nuestro país respecto al delito de Violencia Doméstica y como la inmunidad parlamentaria puede ser utilizada para escudarse y cometer actos criminales. Se pudo conocer que dicho diputado fue denunciado también ante la Alcaldía de Antón, provincia de Coclé, debido a que una empleada del diputado amenazó y amedrentó a la ex pareja del diputado mientras estaba en esta Alcaldía realizando unos trámites. Señala el diario que la ex pareja del diputado se encontraba en la Alcaldía realizando trámites en tesorería, cuando una mujer que trabaja con el diputado le preguntó si hacía algo en contra del denunciado diputado, y como no obtuvo respuesta, la amenazó¹⁴.

En los últimos años se viene registrando en Panamá un incremento de los casos de abuso sexual, contra personas menores de edad, siendo las más afectadas mujeres menores de 18 años, en mayoría de los casos a manos de personas de confianza.

Las Estadísticas de la Policía Técnica Judicial registraron en el 2005, 705 casos de abuso sexual de los cuales 653 fueron cometidos contra mujeres entre 0 y 17 años.

Según datos Registrados por la Policía Técnica Judicial; en la República de Panamá, por sexo; según Grupos de Edad, específicamente menores de 18 años de edad se Registraron 376 casos de violación carnal. De estos 357 (es decir el 95%) con víctima femenina. De estos 376 casos de violación carnal, 7 niñas eran menores de 4 años, 27 niñas tenían entre 5

¹² Alianza de Mujeres de Panamá. Cuadro de reporte de casos de muertes de mujeres. Femicidio- Panamá 2006. Documento informativo para la conmemoración del 25 de noviembre día de la no violencia contra la mujer. Panamá, 2006

¹³ Alianza de Mujeres de Panamá - CEALP. Cuadro de reporte de casos de muertes de mujeres. Femicidio- Panamá 2006. Documento informativo para la conmemoración del 25 de noviembre día de la no violencia contra la mujer. Panamá, octubre 2007.

¹⁴ http://www.diaadia.com.pa/archivo/01242008/imp06_print.html

y 9 años de edad; 214 tenían entre 10 y 14 años y 109 tenían entre 15 y 17 años¹⁵.

Según datos del año 2007, hasta el mes de agosto, y no desagregados por sexo, la PTJ –Policía Técnica Judicial- registraba 2,383 casos de Violencia doméstica y 1,042 casos de Delitos contra la Libertad Sexual, desagregados así: "Actos Libidinosos 209, Acoso 12, Estupro 150, Incesto 5, **Violación Carnal 570**, Intento de Violación Carnal 96.

Queja contra el Albergue Estatal Nueva Vida. Una queja en contra del "Albergue Nueva Vida", perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), fue interpuesta ante la Defensoría del Pueblo, por no contar con las condiciones necesarias para brindar una adecuada atención a las mujeres víctimas de violencia doméstica y a sus hijos e hijas.

El albergue en mención, no ofrece los enseres y alimentos suficientes para la manutención de las personas durante el tiempo que dure su estadía allí. Ante esta situación, según la queja presentada, muchas víctimas, prefieren sufragar sus gastos de alimentación, pues la que se le designa a cada una es escasa. Las condiciones del Albergue son tan deplorables, que incluso mujeres, que han sido amenazadas de muerte, prefieren no permanecer en él.

En cuanto al tema de la violencia doméstica en el país, el defensor del Pueblo, Ricardo Julio Vargas, llamó la atención con relación al aumento de casos de femicidio ocurrido en la última semana y la creación o apertura de más centros a nivel nacional, debido al incremento de casos. Sostuvo que el problema refleja debilidades en los mecanismos de prevención y atención de la violencia, así como en el acceso al sistema de justicia¹⁶.

Preguntas:

- **¿Si el Estado panameño cuenta con una Legislación para la prevención de la violencia doméstica, por qué no se logran aplicar las 14 medidas de protección en la Ley 38 de 2001, y sólo se otorgan una "Boleta de protección" o se establece una Fianza Paz mediante la cual se ordena a la persona agresora mantenerse a distancia?**
- **Por qué si las autoridades nacionales han reconocido públicamente el aumento de la problemática de la violencia doméstica, no existe un programa y un presupuesto adecuado para el cumplimiento efectivo y oportuno de la ley?**

¹⁵ Víctimas de Violación Carnal; Registradas por la Policía Técnica Judicial; en la República de Panamá; por Sexo; según Grupo de Edad: (menores). Año 2003. Fuente: Elaborado por la Unidad de Análisis de Estadística Criminal, con base en información suministrada por la División de Delitos Contra el Pudor y la Libertad Sexual, Agencias y Sub Agencias.

¹⁶ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá. Defensoría recibe queja en contra del Albergue Nueva Vida, 24 de Septiembre de 2007. Comunicados. www.defensoriadelpueblo.gob.pa

- ¿Ha considerado el gobierno panameño que con una campaña publicitaria pidiendo a las víctimas que denuncien la violencia, sin una respuesta efectiva por parte de la Policía, una vez las víctimas han denunciado el hecho, ponen aun más en riesgo sus vidas?
- Por qué las víctimas acuden a la televisión en busca de la protección que las autoridades de Policía no le brindan?
- ¿Ha procesado el Estado Panameño algún caso por Violencia Doméstica cometida por una persona en cargos de poder?
- ¿Siendo que existe un procedimiento especial para personas con cargo de poder que incurran en el delito de violencia doméstica, ha considerado el Estado Panameño que las sanciones impuestas deben también revestir este carácter ejemplar de manera que envíen un claro mensaje a la sociedad de la postura estatal frente a la comisión de estos delitos?

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1.

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Adecuar las medidas de protección establecidas en la Ley que tipifica la Violencia Intrafamiliar a los requerimientos para dicha protección sea efectiva a fin de evitar las muertes de mujeres a consecuencia de este delito.
- Subsanan los vacíos existentes para el juzgamiento de los delitos de Violencia Doméstica para los casos cometidos por personas con cargos de poder en el Estado.
- Crear, desarrollar e implementar programas de seguridad teniendo en cuenta la situación diferenciada por género para la protección efectiva de la seguridad integral de las personas.

IV. Artículo 7 y 8.

A. Prohibición de la tortura, penas y tratos crueles e inhumanos.

1. Caso de la hidroeléctrica Chan-75 en Bocas del Toro.

Organizaciones de derechos humanos han denunciado situaciones anómalas ocurridas tras una protesta pacífica en contra de un proyecto hidroeléctrico en Charco La Pava, provincia de Bocas del Toro. Los hechos señalados ocurrieron el 3 de enero del 2008, cuando los manifestantes organizados en un campamento de protesta pacífica fueron desalojados de manera abusiva y autoritaria resultando varias personas heridas, entre los que se encuentran menores y mujeres; con estas acciones no sólo se violentó el derecho de reunión pacífica si no que se sometió a las personas manifestantes a vejámenes y actos que atentan contra la dignidad humana.

De acuerdo a lo que señalan las organizaciones de ambientalistas en el Reporte Alternativo de Panamá "en la operación policial se detuvo a 54 personas, incluyendo a 13 menores de edad; y se les produjo heridas muy serias a varios niños, mujeres y ancianos. Entre los casos más graves

está, Iván Ábrego, un niño de nueve años que resultó con la nariz rota por un tolete. **Ana Castillo, tenía a su hijo de tres años colgado del cuello cuando la policía la atacó, quedando semidesnuda frente a todos; 48 horas después vomitaba a causa del dolor producido por un hematoma en las costillas**".¹⁷

B. Prohibición de todas las formas de esclavitud.

1. Explotación sexual comercial. Nuestro país es afectado por el flagelo de la explotación sexual comercial que afecta mayoritariamente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, sin embargo con la aprobación del nuevo Código de Penal que entra a regir en Panamá en el año 2008, se ha dado la eliminación del delito de proxenetismo, lo que significa un retroceso en la lucha contra este tipo de esclavitud moderna. Adicional a ello, Panamá no ha desarrollado la normativa necesaria para la implementación de la educación integral en sexualidad y salud sexual y reproductiva, lo que favorece la situación de vulnerabilidad para la comisión de actos de abuso y explotación sexual comercial.

Con la aprobación del nuevo Código Penal se deroga la ley 16 del 2004, sobre la explotación sexual comercial de personas menores de edad, luego de lo cual **Comisión Nacional para la prevención de los Delitos de Explotación Sexual Comercial han dejado de funcionar, reduciéndose drásticamente los esfuerzos y recursos que según la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 contribuían al financiamiento de planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas.**

Preguntas:

- ¿Existen mecanismos de seguimiento para la implementación de leyes o normas para prevenir, sancionar y erradicar el abuso y la explotación sexual y otras formas de esclavitud sexual?
- Al derogarse la ley 16 de 2004, específica sobre la explotación sexual comercial, qué entidad se encargará del estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual?
- ¿De dónde se obtienen los recursos para el combate de la explotación sexual comercial?

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1.

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Designar un presupuesto específico y recursos la prevención de la explotación sexual.
- Establecer y desarrollar una Política Criminal de Estado que incorpore como prioridad el combate de la violencia sexual en razón de los altos índices mencionados.

- Cumplir con las garantías fundamentales constitucionales y con los tratados pactos y convenios internacionales en lo que a trato cruel, degradante e inhumano se refiere y crear mecanismos efectivos para el control e investigación de las situaciones que pudieran presentarse.

V. Artículo 10

A. Trato digno de las personas privadas de libertad.

El Resuelto 411-R-163 de 27 de junio de 1997, establece en su Artículo 1, la oportunidad de mantener relación conyugal para aquellos internos e internas que hayan observado buena conducta y estén cumpliendo sus condenas.” Sin embargo, el programa de visita conyugal no existe en ninguno de los tres Centros Femeninos de Rehabilitación.

Citando textualmente un informe elaborado por el Gobierno Panameño en el año 2004¹⁸. “En lo que respecta a las visitas conyugales, los Centros Femeninos de Rehabilitación de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes deben disponer de dependencias o locales para que se realicen visitas conyugales; pero en ninguno de los tres Centros existen áreas destinadas para ello; ni están permitidas, a pesar de que éstas constituyen un derecho reconocido por nuestra legislación... Las razones podemos encontrarlas en que se considera a la mujer como un ser sin necesidades sexuales que satisfacer; a diferencia de los varones”.

Preguntas:

- **¿Se han creado ya Programas de Visitas conyugales en los Centros Femeninos?**
- **¿En cuántas provincias están funcionando los centros de visita conyugal?**
- **¿Por qué se avanza en este sentido en los Centros Masculinos y no así en los Centros Femeninos?**

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Es inaplazable que el Estado Panameño implemente en los Centros Femeninos de Rehabilitación, al menos las mismas medidas y programas en cuanto a la visita conyugal para las privadas de libertad, que los que se desarrollan en otros centros penitenciarios.
- Debe garantizarse el presupuesto necesario para la implementación de los Programas específicos que garanticen los Derechos Humanos específicos de mujeres embarazadas, con bebés lactantes y garantizar las condiciones para el mantenimiento de las relaciones familiares.

VI. Artículos 17 y 23

¹⁸ Segunda reunión ministerial políticas de las mujeres, Informes de los Estados Miembros sobre la implementación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género (PIA). Informe de PANAMÁ. (Punto 1 del temario). 21-23 abril 2004, Washington, D.C., OEA/Ser.L/II.7.9, CIM/REMIM-II/doc.25/04, 22 abril, 2004.

A. Derecho a la intimidad.

El derecho a la privacidad se vincula con todos los derechos que preservan la integridad de la persona, de su vida familiar y la no injerencia en la vida de cada ser humano sin su consentimiento. En el caso particular del reconocimiento de estos derechos humanos a las mujeres aun no es una realidad en Panamá. En el país aun sigue vigente una Ley # 48 del 13 de mayo de 1941 por la cual se permite la esterilización. Esta ley establece la esterilización voluntaria a una serie de condiciones, entre las cuales en su Artículo 3 "Se considera esterilización voluntaria en el caso de mujeres que tengan por lo menos cinco hijos vivos, cuyas condiciones económicas y sociales sean difíciles". Es decir, que es el Estado, a través de una "Junta de Esterilización" quien decide en qué casos pueden o no realizarse esterilizaciones voluntarias o no voluntarias.

Aunque esta ley no se aplica al pie de la letra en la actualidad, luego de más 66 años de su promulgación, en los Hospitales Públicos, se aplica una práctica o normativa tradicional de exigir a las mujeres un mínimo de 3 hijos y 30 años de edad para realizarle una esterilización voluntaria. Esta práctica médica varía según la región del país, y aun quedan centros donde se solicita a la mujer aportar una aprobación del marido o de otro familiar, para realizar dicha esterilización, en flagrante violación del derecho de las mujeres a decidir sobre su vida privada.

B. Obligación del Estado de proteger la familia.

La Constitución Política de la República de Panamá establecer el deber del Estado de proteger el matrimonio, la maternidad y la familia. Adicional a ello hay legislación específica sobre todo en materia laboral que busca proteger la maternidad de la mujer trabajadora, sin embargo en Panamá ha sido una práctica usual el solicitar a las mujeres pruebas de embarazo, conocidas comercialmente como prueba de ortho. Esta práctica discriminatoria de la exclusión laboral por maternidad, violatoria del artículo 1 del Código de Trabajo que regula las relaciones entre el capital y el trabajo y señala que el Estado debe intervenir para promover el pleno empleo, sumada a la socialmente asumida irresponsabilidad paterna como un mal insuperable de la sociedad panameña, son usos sociales permitidos por el Estado panameño que tienen influencia negativa directa sobre la familia con sus consecuencias nefastas como pobreza, deserción escolar, delincuencia y desintegración.

Antes de la aprobación del decreto que reglamenta la ley de Igualdad de Oportunidades en junio del 2002 era fácil encontrar en los diarios de circulación nacional anuncios de ofertas de empleo que exigían entre sus requisitos la prueba de ortho. Empresas de colocación de empleos, entretenimiento como Manpower o Extreme Planet, entre otras, acostumbraban requerir esta prueba.¹⁹ Luego de aprobado el decreto desaparece el requerimiento de los diarios sin embargo de acuerdo a datos logrados mediante entrevista que se realizara a una funcionario del

¹⁹ Benson, Op cit, Anexos, Documentos de Prensa e Internet.

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se considera difícil evitar que se sigan solicitando pruebas de embarazo.

En Panamá se presentó en el año 2,000, un Anteproyecto de Ley por el cual se creaba la licencia de paternidad, la cual, con fundamento en la Recomendación N°165 de la OIT, otorgaba a los padres trabajadores (varones), dos semanas de descanso forzoso retribuido, desde el nacimiento de su hijo o hija, a cargo del empleador, además de otorgarles permisos remunerados para asistir a las citas médicas de cónyuge o compañera desde el cuarto mes de embarazo de ésta, con la finalidad de fortalecer los vínculos paterno filiales y de pareja frente a la responsabilidad de formar a los hijos e hijas. Sin embargo, este Anteproyecto no prosperó en la Cámara Legislativa ante la oposición del sector empresarial.²⁰ Aunado a ello, los periódicos de esas fechas confirman que la opinión pública panameña consideró que otorgar esa licencia no sería utilizada por los padres para fines familiares.

Preguntas:

- **¿Si esta ley aun está vigente y en desuso, por qué no ha sido derogada y sustituida por una norma adecuada al respeto a los Derechos Humanos?**
- **¿Por qué existen distintas normativas al respecto, en diferentes Centros de Salud y Hospitales en el país?**
- **¿Ha desarrollado el Estado panameño programas para el fomento de la paternidad responsable?**
- **¿Qué mecanismos efectivos existen actualmente para evitar las prácticas de exclusión laboral por maternidad?**

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1.

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Desarrollar, aprobar e implementar efectivamente legislación relativa a paternidad responsable.
- Desarrollar, aprobar e implementar efectivamente legislación relativa al cumplimiento de las obligaciones del empleador relativas al capital y al trabajo y tomar las acciones necesarias para corregir la situación de la exclusión laboral por maternidad.
- Adoptar una Ley de Salud Sexual y Reproductiva a nivel nacional.

VI. Artículo 24

A. Derecho del menor a la protección social y del Estado.

Mediante la Ley 39 de 30 de abril de 2003, usualmente llamada "Ley de Paternidad Responsable", se creó un procedimiento nuevo y especial de Reconocimiento para responsabilizar a aquellos hombres que nieguen la paternidad de su hijo. Gracias a esta ley se ha logrado disminuir las cifras proporcionadas por el Tribunal Electoral, que indicaban que existían al

²⁰ Turner, Anayansi. **El trabajo de la mujer y las normas internacionales del trabajo.** Trabajo inédito, Panamá, 2004, p.17

2000 casi 45,292 niños y niñas que entre el período de 1995 a 2000 vivían legalmente en el anonimato, hijos de padres sin rostros, incluyendo a los reconocidos únicamente con el apellido de la madre. De acuerdo al procedimiento el padre debe registrar al o la menor a más tardar 10 días después de hacerlo, en caso contrario la madre puede directamente realizar dicho registro y en caso de que el padre niegue su paternidad se realizará una prueba de ADN cuyo costo debe asumir el supuesto padre, o la madre en los casos en que la prueba salga negativa por lo que responderá penal y civilmente. Pero ha sido justamente la prueba de ADN lo que se ha convertido en un obstáculo para la efectiva aplicación de la ley puesto que los costos sobre todo en el caso de personas de escasos recursos evitan indefinidamente que puedan realizarse dichas pruebas para constatar la presumida paternidad.

El 18 de febrero de 2005, el diario La Prensa, pública noticia donde señala que según la ex diputada Teresita de Arias, aún faltaban 100,000.00, niños por reconocer y que tanto la Defensoría del Pueblo, en el periodo del Defensor Juan Antonio Tejada, como las Naciones Unidas se encontraban realizando esfuerzo para que la prueba cuyo costo se estimó en alrededor de doscientos dólares, fuese gratuita, ya que esto se ha convertido en un obstáculo para el avance de los procesos.

Con sólo tres años de aprobada la ley y con todas las dificultades para su implementación, en el 2006 se aprobó un procedimiento nuevo para el Tribunal Electoral que permitiría a los niños y niñas no reconocidos llevar ambos apellidos de la madre. Este proyecto fue considerado por la ex diputada Teresita de Arias como una manera fácil para que los padres no cumplan con su responsabilidad paterna, según señala el diario Panamá América del lunes 8 de mayo del 2006, en su columna nación²¹. Para resolver este problema el Estado ha implementado un nuevo laboratorio de ADN, según se observa en la Página web de la Procuraduría General de la nación en noticias del lunes 26 al 30 de marzo del 2007, con la finalidad de hacer frente a la mora de 600 pruebas de paternidad responsable²². Lamentablemente aunque la iniciativa es buena no ha resuelto el problema del avance de los procesos a causa de la postergación indefinida de la ejecución de la prueba debido a los costos que no puede asumir el padre, lo que evidencia además un vacío en la norma.

Trabajo infantil. El trabajo de menores desde los 14 años de edad es legal en Panamá, tal como lo establece el Código de Trabajo. Adicional a ello en Panamá, se considera población económicamente activa a la comprendida a partir de los 10 años y más, de acuerdo al informe de Resultados Finales Ampliados de los Censos de Población y Vivienda, del 14 de mayo de 2000 de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

²¹ <http://www.pa-digital.com.pa/archive/05082006/nation12.shtml>

²² <http://www.ministeriopublico.gob.pa/Noticias26al30demarzode2007.html>

“En cuanto a la población trabajadora infantil, enmarcada dentro de la categoría de empleada doméstica, representa un 31.3% de la PEA ocupada de 5 a 17 años. Bajo esta categoría el 78% se encuentra en la empresa privada y el 19% en el trabajo doméstico. De este último porcentaje el 3.7% son hombres y el 55.8% son mujeres, entre 5-17 años, empleadas(os) en trabajo doméstico. Esta tendencia evidencia que en Panamá el trabajo infantil doméstico en más de 50% es realizado por niñas y adolescentes”²³.

Preguntas:

- **¿Existe una recopilación de datos acerca de la situación actual de los procesos de paternidad responsable?**
- **¿Existe algún procedimiento para evitar que se prolongue indefinidamente la realización de la prueba a causa de la falta de recursos de las partes?**
- **¿Cómo explica el Estado Panameño las consideraciones respecto a la población económicamente activa aún por debajo de lo plasmado en el Código de Trabajo?**
- **Conociendo el Estado Panameño las cifras del trabajo infantil doméstico femenino, ¿qué acciones realiza el Estado con tendencia a la erradicación de esta situación?**
- **¿Maneja el Estado panameño datos o estadísticas que revelen si las menores que realizan trabajo doméstico tienen acceso a la educación y a otros derechos fundamentales?**

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1.

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- **Dotar de recursos suficientes a los órganos encargados de la implementación efectiva de la Ley a fin de que los Derechos de los niños no se vean afectados.**
- **Realizar las acciones necesarias para garantizar la gratuidad de la prueba de ADN en los casos de personas de escasos recursos, en atención al interés superior del menor.**
- **Cumplir con la Convención de los derechos del niño y demás Pactos, Tratados y Convenios aprobados por el Estado a fin de lograr erradicación de trabajo infantil doméstico. Establecer medidas paralelas que garanticen el acceso a las niñas que aún se encuentran en esta situación el acceso a la educación y demás derechos fundamentales.**

VII. Artículo 25

A. Derecho de la mujer a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”

²³ OIT. “El trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Panamá”. Programa internacional para la erradicación del Trabajo infantil. Coordinación Subregional, <http://www.publicaciones.it.or.cr/>

El artículo 7 sobre Poder y Participación de la Ley # 4 de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, en sus 12 numerales, señala diversas medidas que debe tomar el Estado panameño a fin de “estimular la participación de las mujeres en los puestos de dirección y en la política”. Entre estos 12 numerales el “6” indica: “Establecer la obligación para los gobiernos de garantizar la participación de por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres como ministras, viceministras y directoras de entidades autónomas y semiautónomas y demás entidades gubernamentales. Sin embargo, el Estado panameño no ha cumplido ésta, ni otras disposiciones consignadas en dicha ley.

Es preocupante que luego de 9 años de aprobada la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, y su Reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo # 53 de 25 de junio de 2002, el Estado reporte esta ley y su reglamentación como avances, pero no ha tomado las medidas necesarias para hacerla cumplir. Según el Artículo 23 del Capítulo II, de dicha Reglamentación, el Ministerio encargado, hoy, Ministerio de Desarrollo Social, “debe elaborar una campaña de información y sensibilización sobre el Capítulo II de la Ley que aquí se reglamenta”.

El nombramiento de Ministras y Ministros es sólo facultad del Presidente de la República, y por lo tanto, en estos nombramientos se evidencia la voluntad política del Gobierno en hacer cumplir la ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Así mismo, el nombramiento de Magistrados y Magistradas es potestad del Presidente de la República y posteriormente ratificados por la Asamblea Nacional de Diputados y Diputadas. En el año 2008, de un total de catorce (14) Ministros o Ministras, sólo 3 son mujeres, la Ministra de Vivienda, la Ministra de Salud y la Ministra de Desarrollo Social, lo que constituye el 21.4% del total, cifra que no ha mejorado de forma notable, desde la aprobación de la Ley 4 hace 9 años. De las nueve (9) Magistraturas principales de la Corte Suprema de Justicia, hay 8 Magistrados, y sólo 1 Magistrada, lo que representa el 11.1% del total.

Preguntas:

- ¿Qué acciones ha realizado el Estado Panameño a fin de garantizar el acceso real del 30% legalmente establecido para los cargos de elección popular?

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Modernizar la legislación nacional para el caso del acceso a los cargos de elección popular de manera que se garantice el acceso equitativo al proceso electoral para hombres y mujeres.
- Cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades y su reglamentación, a través de la implementación de mecanismos para el desarrollo de medidas afirmativas que permitan el alcance de una igualdad real y el acceso de más mujeres en cargos con mando y jurisdicción.

X. Artículo 27

A. Analfabetismo de mujeres indígenas. Diferencia en la escolaridad entre niñas y niños en áreas rurales.

El promedio de años de estudio de la población indígena adulta, no llega a los 4 años de enseñanza formal, mientras que en la población no indígena es de 9 años. Lo anterior impacta igualmente en las oportunidades de empleo sobre todo en las áreas urbanas. Las inequidades de género vuelven a poner de manifiesto la situación más desfavorable para las mujeres indígenas, que además cuentan con docentes con formación intercultural.

En cuanto a las características educacionales de la población, se mostró que aproximadamente 30 de cada 100 personas indígenas (de 10 años y más) declaran que no saben leer, ni escribir, mientras que esta situación se observa sólo en 5 de cada 100 no indígenas. También se observan inequidades de género, las que son significativas entre la población indígena, por ejemplo, el analfabetismo femenino es 1,6 veces mayor que el masculino²⁴.

Según un estudio²⁵ de campo realizado por la Comisión de los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa, existen niños y niñas de la etnia Ngöbe-Buglé trabajando en los cañaverales y cafetales, que no acuden a la escuela.

El INDH-Panamá 2002²⁶, sostiene, que las desigualdades educativas tienen que ver con la pobreza, el ser indígena y ser mujer. En todo el país, la población indígena sigue teniendo los índices más bajos de alfabetización: en la Comarca Ngöbe Buglé sólo alrededor de la mitad está alfabetizada (54.1%), mientras que en la Kuna Yala (61.5%) y la Emberá (65.5%). En estas comarcas, la diferencia en la alfabetización entre hombres y mujeres es evidente y puede llegar a reflejar hasta un 20% de disparidad. En general se puede afirmar que la mujer indígena padece la menor alfabetización, tanto entre los pobres extremos (50.8%), como entre los pobres totales (51.2%).

Preguntas:

- ¿Existen planes o programas específicos con perspectiva de género para combatir el analfabetismo de la población indígena?
- ¿Por qué no se ha avanzado en el cumplimiento de la Ley 34 de 1995, que obliga al Estado panameño de brindar una educación bilingüe intercultural en los territorios indígenas?

Ver recomendaciones hechas por el Comité en el Anexo 1.

²⁴ BID/CEPAL/Gobierno de Panamá. Taller "Uso de la Información Censal para Pueblos Indígenas: su pertinencia y alcance en Políticas y Programas" Panamá: Informe de Relatoría, Ciudad de Panamá 22-24 de Noviembre de 2004.

²⁵ **Condición del Trabajo Infantil y Juvenil en los Cañaverales de las Provincias de Coclé y Veraguas.** Panamá, 2000.

²⁶ Informe Nacional de Desarrollo Humano, Panamá, 2002.

Sugerencias para recomendaciones al Estado Panameño:

- Es fundamental la implementación de la Ley de educación intercultural bilingüe, programas de enseñanza básica y capacitación técnica pertinentes, así como programas bilingües de alfabetización de personas adultas. Y mecanismos, que en el marco de la propia cultura propicien la educación de las niñas y mujeres en igualdad con los varones.
- El Estado debe atender la situación diferenciada de analfabetismo entre mujeres y hombres al momento de implementar los programas de educación intercultural bilingüe.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

1. Alianza de Mujeres de Panamá. Cuadro de reporte de casos de muertes de mujeres. Femicidio- Panamá 2006. Documento informativo para la conmemoración del 25 de noviembre día de la no violencia contra la mujer. Panamá, 2006
2. Alianza de Mujeres de Panamá - CEALP. Cuadro de reporte de casos de muertes de mujeres. Femicidio- Panamá 2006. Documento informativo para la conmemoración del 25 de noviembre día de la no violencia contra la mujer. Panamá, octubre 2007.
3. Código Penal de la República de Panamá
4. Benson, Mónica. **La Prueba de Ortho como requisito para la contratación laboral**. Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en Panamá, Unión Europea. Panamá, 2005
5. BID/CEPAL/Gobierno de Panamá. Taller "Uso de la Información Censal para Pueblos Indígenas: su pertinencia y alcance en Políticas y Programas" Panamá: Informe de Relatoría, Ciudad de Panamá 22-24 de Noviembre de 2004.
6. Código de Trabajo de la República de Panamá.
7. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)
8. Contraloría General de la República, Dirección de Estadística y Censo de la Código de Trabajo de la República de Panamá. **Informe de Resultados Finales Ampliados de los Censos de Población y Vivienda**. Panamá, 14 de mayo de 2000.
9. Cumbreira, Santiago. "EJECUTIVO, "Presidente sancionó proyecto aprobado por la Asamblea Nacional. Explican ley que declara mes de las Sagradas Escrituras" en Diario El Panamá América, 2 de Sept. de 2005.
10. Constitución Política de la República de Panamá
11. Diario Día a Día. Jueves 24 de enero de 2008.
12. Diario La Prensa, Viernes 18 de febrero de 2005.
13. Diario Panamá América, Lunes 8 de mayo del 2006.
14. Decreto Ejecutivo N°52 de junio de 2002
15. Economía y Género en Panamá. PNUD, UNIFEM y la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá (FAECO-UP), Panamá, 2006

16. Encuentro de Investigación y Estudios de Género de la Universidad de Panamá. Segunda Versión, IMUP, Universidad de Panamá, 2005.
17. Estadísticas de Víctimas de Abusos Sexuales. Elaborado por Unidad de Análisis de Estadística Criminal con base en información suministrada por la División de Delitos Contra el Pudor y la Libertad Sexual, Agencias y Sub Agencias de la Policía Técnica Judicial.
18. FAO, Departamento Económico y Social. "La mujer en la agricultura, medio ambiente y la producción rural - Panamá..." S/F <http://www.fao.org/docrep/007/ad932s/ad932s01.htm>
19. FAO, Departamento Económico y Social. "La mujer en la agricultura, medio ambiente y la producción rural - Panamá..." S/F <http://www.fao.org/docrep/007/ad932s/ad932s01.htm>
20. Género y Seguridad Ciudadana. Texto Base, Módulo de Capacitación Regional, Servicios Gráficos, TMC, Managua, 2004, p.73 -75
21. Iniciativas de Presupuestos para América Latina y el Caribe con Enfoque de Género: Una Herramienta para mejorar la fiscalización...Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, Beijing+5, Lima, 2000.
22. Ley 4 de 1999 que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.
23. Ley 39 de 30 de abril de 2003, "Ley de Paternidad Responsable"
24. Ley Nº14 de 2007 que adopta el nuevo Código Penal de la República de Panamá
25. O.I.T. Ipec. **Análisis de las implicaciones y alcances de la Ley 16 del 31 de marzo del 2004.** Panamá, 2005.
26. OIT. "El trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Panamá". Programa internacional para la erradicación del Trabajo infantil. Coordinación Subregional, <http://www.publicaciones.it.or.cr/>
27. Presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de los años Fiscales 2003 – 2007
28. Segunda reunión ministerial de políticas de las mujeres. Informes de los Estados Miembros sobre la implementación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género (PIA). Informe de PANAMÁ. (Punto 1 del temario). 21-23 abril 2004, Washington, D.C., OEA/Ser.L/II.7.9, CIM/REMIM-II/doc.25/04, 22 abril, 2004.
29. Turner, Anayansi. **El trabajo de la mujer y las normas internacionales del trabajo.** Trabajo inédito, Panamá, 2004

30. www.alianzaprojusticia.org.pa
31. www.ilo.org
32. www.ilo.org/ilolex/
33. www.ministeriopublico.gob.pa/Noticias26al30demarzode2007.html
34. www.asamblea.gob.pa Asamblea Nacional. Creación de Ordinariato Castrense sigue en análisis. 3-1-08.
35. www.presidencia.gob.pa Presidencia de la República de Panamá. "Gobierno y Santa Sede firman Acuerdo de Ordinariato para la Fuerza Pública". Noticia, 1 de julio de 2005.

ANEXO 1

Recomendaciones Finales de los Comités de los Tratados

Artículo 3 y 26.

Compromiso de los Estados de Garantizar a hombres y mujeres igual goce de los derechos civiles y políticos.

-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

...

16. Inquieta al Comité la persistencia de la violencia en el hogar y la incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación vigente. Le inquietan también los casos de hostigamiento sexual y la alta tasa de asesinatos de mujeres.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.

33. En relación con la Ley N° 30 de 2001²⁷, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.

Artículo 6 y 9

Derecho a la Vida y a la Seguridad Personal.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

“16. Inquieta al Comité la persistencia de la violencia en el hogar y la incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación vigente. Le inquietan también los casos de hostigamiento sexual y la alta tasa de asesinatos de mujeres”.

“33. En relación con la Ley N° 30 de 2001²⁸, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el

²⁷ Existe un error en los señalamientos del Comité. La ley a que hace referencia es la ley 38 de 2001.

²⁸ Se refiere a la Ley # 38 de 2001 sobre Violencia Doméstica.

hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.”

Artículo 7 y 8.

Prohibición de la tortura, penas y tratos crueles e inhumanos.

Prohibición de todas las formas de esclavitud. Abuso y explotación sexual comercial.

- *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001*

34. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.

- *Comité de los Derechos del Niño CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004*

...

59. El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. Recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;
- b) Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;
- c) Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.

Artículos 17 y 23
Derecho a la intimidad.
Obligación del Estado de proteger la familia.

-

CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

...

36. El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:

a) Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;

...

e) Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y

f) Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.

Artículo 24

Derecho del menor a la protección social y del Estado.

- *Comité de los Derechos del Niño*
CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

...

36. El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:

b) Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;

c) Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;

d) Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su

situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;

Artículo 27

A. Analfabetismo de mujeres indígenas. Diferencia en la escolaridad entre niñas y niños en áreas rurales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

22. Sigue preocupando al Comité la baja tasa de alfabetización, en especial entre las mujeres.²⁹

²⁹ Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004).